

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Empleo y Economía

Orden de 20/03/2015, de la Consejería de Empleo y Economía, por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones para incentivar la formalización de contratos para la formación y el aprendizaje en el marco de la formación profesional dual en Castilla-La Mancha y se realiza la convocatoria para el ejercicio 2015. [2015/3951]

La Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral modificó, entre otros, el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, configurando el contrato para la formación y el aprendizaje, cuyo objeto es la cualificación profesional de los trabajadores en un régimen de alternancia de actividad laboral retribuida en una empresa con actividad formativa recibida en el marco del sistema de formación profesional para el empleo o del sistema educativo.

En consonancia con la anterior, se publicó el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la formación profesional dual, así como la Orden ESS/2518/2013, de 26 de diciembre, por la que se regulan los aspectos formativos del contrato para la formación y el aprendizaje, en desarrollo del Real Decreto citado, modificada recientemente por la Orden ESS/41/2015, de 12 de enero. Dicha normativa prevé una serie de bonificaciones para financiar el coste de la formación inherente a este tipo de contratos, con cargo a los presupuestos del Servicio Público de Empleo Estatal.

En este contexto se asienta la presente orden, mediante la cual la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha pretende incentivar la contratación de jóvenes desempleados sin cualificación mediante el contrato para la formación y el aprendizaje. En la formación profesional dual inherente al contrato para la formación y el aprendizaje, la actividad formativa se realiza en alternancia con una actividad laboral retribuida, garantizando a los jóvenes trabajadores una elevada cualificación y/o competencia profesional que puede ser objeto de acreditación oficial mediante un certificado de profesionalidad, título de formación profesional, acreditación parcial acumulable, o mejora de sus competencias profesionales.

En este sentido, los artículos 6 y 11.3 de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, especifican que la colaboración de las empresas en el desarrollo del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional se desarrollará entre otros ámbitos, mediante su participación en la formación de los alumnos en los centros de trabajo, impulsando el establecimiento de los mecanismos adecuados para que la formación que reciba financiación pública pueda ofrecerse por centros o directamente por las empresas, mediante conciertos, convenios, subvenciones u otros procedimientos.

En cuanto al procedimiento de concesión de las ayudas que ahora se regulan, el artículo 75.1 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, en su redacción dada por la Ley 9/2013, de 12 de diciembre, de Acompañamiento a los Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2014, ha definido un procedimiento simplificado de concurrencia, a utilizar cuando la naturaleza o características de la subvenciones no permitan el establecimiento de un plazo cerrado de presentación de solicitudes o una prelación entre ellas que no sea la temporal.

Las subvenciones que se regulan en la presente orden son objeto de cofinanciación mediante el Programa Operativo Regional FSE 2014-2020 de Castilla-La Mancha en un porcentaje máximo del 80% sobre los costes totales de la misma, contribuyendo a las prioridades de la Unión Europea en materia de cohesión económica, social y territorial.

Asimismo, las subvenciones para la contratación concedidas al amparo de esta orden y realizadas a jóvenes mayores de 16 años y menores de 25 años, o menores de 30 años en el caso de personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, en el momento de solicitar la inscripción en el Fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, que no estén trabajando ni estén participando en actuaciones educativas o formativas, identificadas en la base de datos del Sistema de Garantía Juvenil de España y habiendo acreditado previamente el cumplimiento de los requisitos de acceso, serán objeto de cofinanciación a través del Programa Operativo Nacional de Empleo Juvenil del FSE para el periodo 2014-2020.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.6 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, así como en el artículo 19 del Decreto 12/2010, de 16 de marzo, por el que se regula la utilización de medios electrónicos en la actividad de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, las solicitudes de ayuda se presentarán únicamente por medios electrónicos, puesto que atendiendo a las características de los beneficiarios y su capacidad técnica y dedicación profesional, tienen garantizado el acceso y la disponibilidad a los medios tecnológicos precisos.

Por tratarse de acciones convenientes para el desarrollo económico y social de la Comunidad Autónoma y estar cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, no se establece la obligatoriedad de que los beneficiarios tengan el domicilio fiscal en Castilla-La Mancha, siendo suficiente que el domicilio del centro de trabajo radique en la Comunidad Autónoma.

De acuerdo con lo anterior, en virtud de las competencias en materia laboral atribuidas a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en el artículo 33.11 del Estatuto de Autonomía, de lo previsto en el artículo 73.2 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre y en uso de las atribuciones que me confieren el artículo 23.2 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha y el artículo 73.2 del Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre de 2002, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.

Dispongo:

Artículo 1. Objeto, finalidad y procedimiento de concesión.

1. La presente orden tiene por objeto regular, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, la concesión de subvenciones para incentivar la formalización de contratos para la formación y el aprendizaje en el marco de la formación profesional dual.

2. Se entiende como formación profesional dual el conjunto de las acciones e iniciativas formativas, mixtas de empleo y formación, que tienen por objeto la cualificación profesional de los trabajadores en un régimen de alternancia de actividad laboral en una empresa con la actividad formativa recibida en el marco del sistema de formación profesional para el empleo o del sistema educativo.

3. La finalidad de estas subvenciones es crear oportunidades de inserción en el mercado laboral mediante la contratación de jóvenes trabajadores desempleados en Castilla-La Mancha.

4. Los contratos para la formación y el aprendizaje no podrán celebrarse a tiempo parcial, de conformidad con lo establecido en el artículo 12.2 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo.

5. Según lo dispuesto en el artículo 75.1 del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, estas subvenciones serán tramitadas mediante el procedimiento simplificado de concurrencia.

Este procedimiento se adopta en virtud de las características de las ayudas, ya que la necesidad de contratación es común para todos los colectivos de trabajadores subvencionados, no permitiendo el establecimiento de un plazo de presentación de solicitudes y el establecimiento de una prelación entre ellas que no sea la temporal, siendo tramitadas y resueltas conforme se vayan presentando dentro del plazo previsto en la convocatoria y hasta el límite del crédito consignado en la misma.

Artículo 2. Colectivos subvencionados.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5, podrán ser objeto de subvención los contratos para la formación y el aprendizaje que se formalicen con alguno de los siguientes colectivos:

a) Jóvenes mayores de dieciséis y menores de veinticinco años, o menores de treinta años hasta que la tasa de desempleo en nuestro país se sitúe por debajo del 15%, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición transitoria novena de la Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral, que carezcan de la cualificación profesional reconocida por el sistema de formación profesional para el empleo o del sistema educativo requerida para concertar un contrato en prácticas para el puesto de trabajo u ocupación objeto del contrato.

- b) Personas con discapacidad, entendiéndose por tal a los efectos de esta orden, las que contempla la Disposición adicional segunda del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la formación profesional dual, sin límite de edad.
- c) Colectivos de personas en situación de exclusión social, de conformidad con lo establecido en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, en los casos en que sean contratados por parte de empresas de inserción que estén cualificadas y activas en el registro administrativo correspondiente, sin límite de edad.
- d) Los jóvenes incluidos en el fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil.

Artículo 3. Régimen jurídico aplicable.

1. La subvención regulada en esta orden se regirá, por los preceptos contenidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por las disposiciones reglamentarias dictadas en su desarrollo, por lo dispuesto en el Título III del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, por el Decreto 21/2008, de 5 de febrero, que desarrolla el Texto Refundido de la Ley de Hacienda en materia de subvenciones, así como por lo establecido en las demás normas que resulten de aplicación.

2. En cuanto a los contratos de formación y aprendizaje, se regirán por lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, por el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la formación profesional dual, así como la Orden ESS/2518/2013, de 26 de diciembre, por la que se regulan los aspectos formativos del contrato para la formación y el aprendizaje, en desarrollo del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre y la Orden ESS/41/2015, de 12 de enero que la modifica, así como en la normativa que esté vigente en cada momento.

Artículo 4. Contenido de la actividad formativa.

1. La actividad formativa incluida en el contrato para la formación y el aprendizaje abarcará los contenidos que se recogen en el artículo 4 de la Orden ESS/2518/2013, de 26 de diciembre y aquellos otros contemplados en la normativa estatal básica de aplicación en la materia.

2. La formación profesional dual se desarrollará a través de alguna de las modalidades establecidas en el artículo 3 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la formación profesional dual.

3. Conforme a la disposición adicional segunda de la Orden de 15/11/2012, por la que se regula el desarrollo de la formación profesional para el empleo en materia de formación de oferta y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación en el ámbito territorial de Castilla-La Mancha, en su redacción dada por la Orden de 30/07/2013, de la Consejería de Empleo y Economía, a la actividad formativa cuya autorización de inicio corresponda a la dirección general competente en materia de formación profesional para el empleo y a la formación a la que se refiere los apartados b) y c) del artículo 5.1 de la presente orden, le será de aplicación, en lo relativo a la gestión, seguimiento, y evaluación de las ayudas, así como respecto del cumplimiento de los requisitos de los formadores, lo dispuesto en la Orden de 15/11/2012 citada, realizándose la gestión de estas acciones formativas por parte de las entidades de formación, en la aplicación informática FOCO.

Artículo 5. Actuaciones subvencionables.

1. Son subvencionables la formalización de los contratos para la formación y el aprendizaje, regulados en el artículo 11.2 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que se formalicen con personas que hayan permanecido inscritas como desempleadas en las oficinas de empleo y emprendedores de Castilla-La Mancha hasta el día anterior a la fecha de alta del trabajador en la Seguridad Social y con una antigüedad de tres meses como mínimo, salvo los jóvenes incluidos en el fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil.
- b) Que incluya el itinerario formativo necesario para adquirir las competencias clave en lengua y matemáticas de nivel 2, o formación correspondiente a un ciclo de formación profesional básica, en el caso de trabajadores que no tengan la Educación Secundaria Obligatoria (E.S.O).

- c) Que se incluya formación en alguna lengua extranjera o en nuevas tecnologías de información y comunicación o el itinerario formativo necesario para adquirir las competencias clave en lengua y matemáticas de nivel 3, o formación correspondiente a un ciclo de grado medio, en el caso de trabajadores que tengan la E.S.O. o cumplan los requisitos de acceso a la formación de certificados de profesionalidad de nivel 2.
- d) Que se formalice con alguno de los colectivos señalados en el artículo 2.
- e) Que el puesto de trabajo del contrato se ubique en el territorio de Castilla-La Mancha.

2. Las ayudas contempladas en la presente orden, subvencionarán los contratos para la formación y el aprendizaje durante un periodo máximo de un año.

3. No serán subvencionables los contratos de formación y aprendizaje formalizados en el marco de los programas mixtos de Escuelas Taller, Casas de Oficios y Talleres de Empleo, que se regulan por su propia normativa.

Artículo 6. Impartición y autorización de inicio de la acción formativa.

1. La actividad inherente a la formación profesional dual será impartida, sin perjuicio de la realizada por las empresas debidamente acreditadas para ello, por la red de centros de formación profesional recogidos en el artículo 18 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre y en el artículo 5 de la Orden ESS/2518/2013, de 26 de diciembre.

A los citados centros, les resultará de aplicación lo dispuesto en la Orden de 18/10/2012, de la Consejería de Empleo y Economía, por la que se crea y regula el Registro de Centros y Entidades que imparten Formación Profesional para el Empleo en Castilla-La Mancha.

2. Previamente a la formalización del contrato para la formación y el aprendizaje, la empresa o el centro de formación deberá solicitar a la Administración competente, la solicitud de autorización de inicio de la acción formativa, tal y como se establece en el 16 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre y en el artículo 6 de la Orden ESS/2518/2013, de 26 de diciembre, presentando el Acuerdo para la actividad formativa establecido en el artículo 21 del citado Real Decreto.

3. Si la formación asociada al contrato estuviera vinculada a la obtención de certificados de profesionalidad o títulos de formación profesional, la autorización de inicio de la actividad formativa corresponderá a la dirección general competente en materia de formación profesional para el empleo.

Si dicha formación no estuviera vinculada a la obtención de un certificado de profesionalidad o título de formación profesional, la autorización de la acción formativa corresponderá al Servicio Público de Empleo Estatal según se desprende de lo dispuesto en la disposición transitoria única de la Orden ESS/2518/2013, de 26 de diciembre, en su redacción dada por la Orden ESS/41/2015, de 12 de enero.

4. Cuando la autorización de inicio de la actividad formativa corresponda a la dirección general competente en materia de formación profesional para el empleo, la solicitud de autorización ha de realizarse a través del Registro Electrónico del Servicio Público de Empleo Estatal, en virtud del Convenio de Colaboración entre el Servicio Público de Empleo Estatal y la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha para la realización de trámites por vía electrónica en relación con los contratos para la formación y el aprendizaje, suscrito el 9 de mayo de 2014.

5. El acceso al trámite para solicitar el inicio de la acción formativa en el Registro electrónico del SEPE está disponible en el enlace:

https://sede.sepe.gob.es/contenidosSede/generico.do?pagina=/sede/procedimientos_servicios/empresas/formacion_dual/index.html

6. Una vez autorizado el inicio de la actividad formativa, procederá la formalización del contrato y del anexo relativo al acuerdo para la actividad formativa, en los términos establecidos en el artículo 7 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre.

Artículo 7. Entidades beneficiarias y requisitos.

1. Podrán ser beneficiarios de estas ayudas las empresas, ya sean personas físicas o jurídicas, las sociedades laborales o cooperativas, las comunidades de bienes, las sociedades civiles, y las entidades sin ánimo de lucro que realicen contrataciones de trabajadores con las condiciones establecidas en esta orden.

2. No podrán ser beneficiarios de estas ayudas:

- a) Las empresas de trabajo temporal y agencias de colocación.
- b) La Administración General del Estado y los Organismos regulados en el Título III y en la disposición adicional décima de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, así como las Administraciones Autonómicas y las Entidades Locales y sus Organismos públicos.
- c) Cualquier otra entidad de derecho público.

3. Los requisitos que deben cumplir las entidades beneficiarias son los siguientes:

- a) Tener el domicilio del centro de trabajo en el que va a prestar sus servicios el trabajador contratado, en el territorio de Castilla-La Mancha.
- b) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, en su caso en la Mutualidad de Previsión Social correspondiente, así como encontrarse al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones públicas.
- c) No estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas en ninguno de los supuestos de incompatibilidad que contempla la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.
- d) Disponer de un plan de prevención de riesgos laborales, conforme a la ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales.
- e) No haber sido sancionadas, en virtud de resolución administrativa o sentencia judicial firme, por la comisión de infracciones graves o muy graves en materia de prevención de riesgos laborales en el año anterior a la solicitud.
- f) No estar incurso en alguna de las circunstancias previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- g) No haber realizado extinciones de contratos de trabajo por causas objetivas o por despidos disciplinarios que hayan sido unos u otros declarados judicialmente o reconocidos por el empresario ante el servicio de mediación arbitraje y conciliación, como improcedentes, así como no haber realizado despidos colectivos, suspensiones de contratos o reducciones de jornada en los supuestos contemplados por los artículos 51 y 47 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en el plazo de los seis meses anteriores a la celebración del contrato por el que se solicita ayuda.
- h) Si la normativa estatal reguladora de las bonificaciones en la aportación empresarial a la cotización a la Seguridad Social de los contratos para la formación y el aprendizaje así lo establece, las entidades beneficiarias de la subvención estarán obligadas a incrementar con la nueva contratación el nivel de empleo, y mantener el nuevo nivel alcanzado con la contratación, en los términos que dicha normativa disponga.
- i) En el caso de que se trate de una empresa de inserción social de las reguladas en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, el órgano instructor comprobará de oficio la inclusión de aquella en el Registro de Empresas de Inserción habilitado en la Dirección General de Relaciones Laborales y Seguridad y Salud Laboral.

Artículo 8. Obligaciones de las entidades beneficiarias de la subvención.

Las entidades beneficiarias tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la ayuda.
- b) Justificar ante el órgano competente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al órgano concedente otras subvenciones, ayudas, ingresos y recursos que financien las actividades subvencionadas, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. Dicha comunicación, deberá efectuarse tan pronto como se conozca, y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- e) Comunicar a la dirección general competente en materia de formación profesional para el empleo en un plazo no superior a 30 días, cualquier modificación que se produzca respecto a los datos identificativos o a las circunstancias tenidas en cuenta en el momento de la concesión, así como de los compromisos y obligaciones asumidas por el beneficiario.

- f) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en los previstos específicamente en la presente orden.
- g) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión de la subvención, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y respecto al pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, en la forma que se determine en la convocatoria.
- h) Mantener el puesto de trabajo subvencionado por el período de duración establecido inicialmente en el contrato para la formación y el aprendizaje.
- i) Cumplir con el deber de informar al trabajador de que el contrato está siendo objeto de cofinanciación por parte del Fondo Social Europeo.
- j) Que la contratación por la que se solicita la subvención suponga un incremento de empleo en el seno de la empresa, siempre y cuando se de el supuesto recogido en el artículo 7.3. h).
- k) En el contrato que se celebre por escrito, constará expresamente una cláusula que indique "La presente acción será objeto de cofinanciación mediante el Programa Operativo Regional FSE 2014-2020 de Castilla-La Mancha o por el Programa Operativo de Empleo Juvenil del FSE en un porcentaje máximo del 80% y 91,89 %, respectivamente, sobre los costes totales de la misma."
- l) Cumplir el resto de obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en su normativa de desarrollo.

Artículo 9. Financiación de las subvenciones.

1. El importe del crédito destinado a la financiación de las subvenciones previstas en la presente orden corresponde al ejercicio 2015 y asciende a un total de 2.625.830,00 euros de fondos propios y finalistas, distribuyéndose entre las siguientes aplicaciones presupuestarias:

Organo gestor	Programa	Partida	Importe
1909	324B	47000	800.000,00 €
1909	324A	47622	1.200.000,00 €
1909	324B	48649	225.830,00 €
1909	324A	48622	400.000,00 €

2. La distribución anterior tiene carácter estimado, y su alteración no precisará de nueva convocatoria ni publicación, pero sí de las modificaciones que procedan en el expediente de gasto antes de la resolución de concesión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.4 del Decreto 21/2008, de 5 de febrero.

3. La cuantía total máxima a conceder señalada anteriormente podrá incrementarse motivadamente, previo informe favorable de la Intervención General y tramitación del oportuno expediente de gasto, antes de resolver la concesión de la ayuda sin que ello implique abrir un nuevo plazo de presentación de solicitudes. El nuevo importe que resulte del incremento deberá ser objeto de publicación antes de la resolución de la convocatoria.

Artículo 10. Cuantía de la subvención y gastos subvencionables.

1. Se subvencionará la formalización de los contratos para la formación y el aprendizaje que reúnan las condiciones establecidas en la presente orden, con una cantidad de 400 euros/mes durante el primer año de contrato, y una cuantía máxima anual de 4.800 euros, por contrato.

2. En el caso de que la persona contratada pertenezca al colectivo de personas protegidas por la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, o al de personas con discapacidad conforme a lo dispuesto en la disposición adicional segunda del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, las ayudas se incrementarán hasta una cantidad de 550 euros/mes durante el primer año de contrato, y una cuantía máxima anual de 6.600 euros, por contrato.

Artículo 11. Solicitudes: plazo, forma de presentación y acreditación del cumplimiento de requisitos.

1. Las empresas interesadas en solicitar la subvención regulada en la presente orden, formalizarán la misma en el modelo que figura en el Anexo I, y se dirigirán a la persona titular de la Dirección General de Formación.

2. El plazo de presentación de solicitudes comenzará el día siguiente al de la publicación de cada resolución de convocatoria en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha y se extenderá hasta el 15 de noviembre del año que corresponda a la misma, salvo que con anterioridad a la fecha de finalización del citado plazo, se produjese el agotamiento del crédito, supuesto en el cual, la dirección general competente en materia de formación profesional para el empleo dictará resolución dando por finalizado aquel.

3. Las solicitudes de ayudas referidas a aquellos contratos formalizados a partir del momento en que surta efectos la correspondiente convocatoria, deberán presentarse en el plazo máximo de un mes desde la fecha de inicio del contrato.

4. Para todos aquellos contratos celebrados entre el 16 de noviembre del ejercicio anterior y la fecha de publicación de la nueva convocatoria en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, las solicitudes de ayuda podrán presentarse durante los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que la misma surta efectos.

5. No serán admitidas a trámite las solicitudes que se presenten fuera del plazo establecido, resolviéndose la inadmisión de las mismas, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

6. Las solicitudes se deberán presentar mediante el envío telemático de los datos a través del formulario incluido en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en la siguiente dirección <http://www.jccm.es>. Al presentarse de esta forma, los documentos originales podrán ser digitalizados y presentados junto a la solicitud como archivos anexos a la misma.

Para poder realizar el envío telemático de la solicitud, los interesados deberán identificarse mediante DNI electrónico o certificado digital de la fábrica de moneda y timbre.

7. La acreditación del cumplimiento de los requisitos para ser beneficiario en la presente convocatoria, se realizará mediante la cumplimentación y de conformidad con lo dispuesto en el Anexo I.

8. Junto con la solicitud de subvención se deberá aportar cumplimentada la declaración/autorización del trabajador, según modelo establecido en el Anexo II.

9. Si la solicitud no estuviera debidamente cumplimentada, no reúne los requisitos exigidos, o no se acompañan los documentos preceptivos, el órgano competente requerirá al interesado para que subsane su falta en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 24.4 del Decreto 21/2008, de 5 de febrero, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

10. No obstante lo anterior, y con la salvedad relativa a los documentos de vigencia temporal, en el caso de que la documentación exigida ya estuviera en poder de la Administración regional, el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el apartado f) del artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en los términos establecidos en los artículos 3 y 5 del Decreto 33/2009, de 28 de abril, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron entregados, y no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

Artículo 12. Instrucción del procedimiento.

1. La instrucción del procedimiento administrativo corresponderá al Servicio de Cualificaciones de la dirección general competente en materia de formación profesional para el empleo.

2. Una vez recibida la solicitud, el órgano instructor procederá al examen de la misma y de la documentación aportada y verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa. A estos efectos podrá recabar de los interesados la información que precise así como efectuar las comprobaciones necesarias.

3. El expediente contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las ayudas.

4. A la vista del expediente, el órgano instructor formulará propuesta de resolución, que se elevará al órgano competente para la resolución del procedimiento.

Artículo 13. Resolución del procedimiento.

1. Recibida la propuesta de resolución, la persona titular de la dirección general competente en materia de formación profesional para el empleo, dictará la resolución procedente, motivándola de acuerdo con lo dispuesto en esta orden y notificándola individualmente a los interesados de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante correo certificado con acuse de recibo, en el lugar señalado por las personas interesadas en su solicitud.

2. El plazo máximo para resolver y notificar las resoluciones será de un mes a contar desde la presentación de la solicitud. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa, legitima a los interesados para entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

3. La resolución no pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Empleo y Economía, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de notificación de la resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 14. Modificación de la Resolución.

1. Una vez recaída la resolución de concesión, el beneficiario podrá solicitar su modificación, cuando se produzcan causas sobrevenidas que alteren las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención. La solicitud de modificación deberá fundamentarse suficientemente, y formularse con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que la justifiquen y, en todo caso, con anterioridad al momento en que finalice el plazo de ejecución de la actividad subvencionada.

2. Las solicitudes de modificación serán resueltas por el órgano que dictó la resolución de concesión en el plazo de un mes. El vencimiento de dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la modificación solicitada.

3. En todo caso, la modificación sólo podrá autorizarse si no daña derechos de terceros.

Artículo 15. Pago de las subvenciones.

El pago de las ayudas se ingresará en la cuenta bancaria indicada por las entidades beneficiarias en el modelo normalizado de solicitud, procediéndose al abono total de las mismas junto con la resolución de concesión de la subvención una vez realizada la comprobación del contrato de trabajo, del alta en seguridad social del trabajador contratado en la empresa y el cumplimiento del resto de los requisitos previstos en la orden.

Artículo 16. Comprobación y seguimiento de las subvenciones.

1. Con motivo de las actuaciones contempladas en la presente orden, y su mejor desarrollo, la Consejería competente en materia formación profesional para el empleo podrá comprobar e inspeccionar las ayudas concedidas en cualquier momento, pudiendo solicitar de la entidad beneficiaria las aclaraciones y documentación que se considere oportuna, en el estricto marco de esta orden, pudiendo pedir informe a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social. El incumplimiento de lo requerido por la Administración podrá considerarse causa suficiente para proceder al reintegro total o parcial de las cantidades percibidas.

2. En particular, los beneficiarios deberán aportar en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a que el contrato cumpla un año de vigencia o desde la finalización del contrato en el caso de vigencia menor a un año, la siguiente documentación, junto con el formulario que se adjunta como Anexo III:

a) Informe de vida laboral emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

No será necesario aportar la referida documentación cuando los beneficiarios hubieran otorgado la autorización a la Administración para la consulta de sus vidas laborales.

b) Justificación del ingreso de la subvención en una contabilidad separada a través del correspondiente registro contable en el libro diario, o en el libro de ingresos y gastos en su caso, según el régimen fiscal en alta de dicha

entidad, junto con información relativa a la fecha del asiento contable, importe percibido, cuenta contable y número de asiento.

No obstante, tratándose de empresarios persona física o entes en régimen de atribución de rentas, que determinen el rendimiento neto de su actividad mediante el método de estimación objetiva (módulos) y que no estén obligados a llevar libros de registro de ingresos según la legislación fiscal vigente, deberán acreditar tal circunstancia con una certificación o por cualquier medio admitido en derecho, que acredite su inclusión en el régimen de estimación objetiva en el momento de percibir la subvención.

c) Informe sobre el desempeño del puesto de trabajo y los resultados de aprendizaje alcanzados en la empresa elaborado por el tutor de empresa, según lo dispuesto en el artículo 12 de la Orden ESS/2518/2013, de 26 de diciembre, en su redacción dada por la Orden ESS/41/2015, de 12 de enero.

3. El Consejo Interadministrativo del Observatorio Regional de Mercado, con el apoyo técnico de la dirección general competente en materia de formación profesional para el empleo, llevará a cabo un seguimiento y evaluación de las acciones objeto de la presente orden, con el fin de hacer una evaluación ex post de los resultados que permita revisar o redefinir este tipo de programas.

4. Con el objetivo de informar de la realización de estas acciones a los agentes sociales, la dirección general con competencias en materia de formación profesional para el empleo, los convocará de forma periódica para evaluación de los resultados obtenidos.

Artículo 17. Compatibilidad y concurrencia de subvenciones.

1. Las subvenciones concedidas al amparo de esta orden serán incompatibles con otras que se obtengan con cargo a los Presupuestos de La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha o de otras Administraciones Públicas para la misma actividad.

2. El importe de las ayudas concedidas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

3. Las ayudas contenidas en la presente orden son compatibles con las reducciones de cuotas empresariales y de los trabajadores a la Seguridad Social aplicable a los contratos para la formación y el aprendizaje.

Artículo 18. Deber de comunicación en el supuesto de sucesión empresarial.

1. En el supuesto de sucesión empresarial contemplado en el artículo 44 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, la entidad beneficiaria o solicitante en su caso, deberá comunicar a la dirección general competente en materia de formación profesional para el empleo, en un plazo no superior a 30 días a contar desde la fecha de alta del trabajador/es en la empresa cesionaria, tal circunstancia, pudiendo optar por:

a) Proceder al reintegro de la ayuda percibida incrementada con los intereses de demora devengados o, en su caso, desistir de la solicitud presentada.

b) Acreditar la subrogación del empresario cesionario en las obligaciones derivadas de la subvención. Para ello deberá presentar el formulario de comunicación de la sucesión, que se adjunta como Anexo IV, al que acompañará la documentación que se indica en el mismo.

2. Cumplida en tiempo y forma la comunicación de la sucesión, en el plazo de un mes desde la recepción de la misma, se dictará por la dirección general competente en materia de formación profesional para el empleo, resolución admitiendo o denegando la subrogación.

3. En los casos en que se deniegue la subrogación o se constate el incumplimiento por el beneficiario de la obligación de comunicación y de acreditación documental, se iniciará el procedimiento de reintegro de la subvención.

Artículo 19. Devolución voluntaria.

1. El beneficiario que voluntariamente proceda a la devolución total o parcial de la ayuda, cualquiera que sea su causa, sin previo requerimiento de la dirección general competente en materia de formación profesional para el

empleo, deberá realizarlo mediante comunicación al órgano concedente a través del modelo 046 descargable en la dirección <http://tributos.jccm.es/>.

2. Cuando se produzca dicha devolución, el órgano gestor calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en la normativa estatal de aplicación y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por el beneficiario, procediendo a su requerimiento.

Artículo 20. Incumplimiento de las obligaciones y reintegro de subvenciones.

1. Son causas de reintegro, las contempladas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el resto de incumplimientos recogidos en la presente orden.

2. El incumplimiento por parte del beneficiario de lo establecido en la presente orden y demás disposiciones aplicables originará el reintegro total o parcial de las cantidades que se hubieran recibido y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, sin perjuicio de la posible calificación del incumplimiento como infracción administrativa, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, los artículos 78 y 79 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre así como a lo establecido en los artículos 52 y siguientes del Decreto 21/2008, de 5 de febrero.

3. El reintegro total de las cantidades percibidas se producirá como consecuencia de los siguientes incumplimientos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento de la aportación de los documentos recogidos en el artículo 16.2.
- c) Incumplimiento total de la actividad o del proyecto que fundamenta la concesión de la subvención, así como de la obligación de justificación.
- d) El incumplimiento, en su caso, de la obligación de que la contratación por la que se solicita la subvención suponga un incremento neto del empleo de la empresa.
- f) Extinción del contrato para la formación y el aprendizaje por el que se haya obtenido la subvención, a no ser que dicha extinción se realice por voluntad del trabajador, muerte, jubilación o incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez, o por no superación del periodo de prueba.
- g) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa de carácter muy grave a las actuaciones de comprobación y control financiero por la Administración.
- h) Actuación dolosa tendente a engañar a la Administración en cuanto a la justificación de las actividades, o actuaciones que estuvieran incursas en fraude de ley.

4. Los demás incumplimientos de obligaciones recogidas en esta orden y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, siempre que el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, dará lugar a reintegros parciales, respetándose, siempre, el principio de proporcionalidad, a la hora de llevar a cabo las actuaciones tendentes a satisfacer el interés público.

5. En particular, procederá el reintegro parcial de las subvenciones percibidas, en los siguientes casos:

- a) En el supuesto de que se produjeran extinciones de contratos subvencionados por voluntad del trabajador, muerte, jubilación, incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez o por no superación del periodo de prueba, se procederá a graduar proporcionalmente la cuantía que proceda en función de la duración efectiva de la relación contractual, siempre que se cumpla lo establecido en el apartado 4 de este artículo.
- b) En el supuesto de que se incumpla la actividad formativa inherente al contrato, el reintegro parcial se efectuará de la siguiente forma:
 - 1º) Cuando no se hubiera llevado a cabo la actividad formativa inherente al contrato, la cuantía de la ayuda se verá reducida en un 30 % del total.
 - 2º) En el caso en que la actividad formativa se hubiera iniciado pero se hubiera realizado de forma incompleta o insuficiente, o se hubiera dedicado a la misma un tiempo inferior al normativamente establecido, la cuantía de la ayuda se reducirá en un 15 % del total.

6. El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidas en el Título VI de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sin perjuicio de las especialidades

que se establecen en el Capítulo III del Título III del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre y disposiciones de desarrollo.

Artículo 21. Control y régimen sancionador.

1. El control y seguimiento de las acciones subvencionadas será realizado por la dirección general competente en materia de formación profesional para el empleo que podrá comprobar e inspeccionar las ayudas concedidas en cualquier momento, pudiendo solicitar de la persona beneficiaria las aclaraciones y documentación que se considere oportuna, en el estricto marco de esta orden. El beneficiario de la ayuda estará obligado a facilitar las comprobaciones encaminadas a garantizar la correcta realización de la actividad subvencionada y estará sometido a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Empleo y Economía, así como al control financiero de la Intervención General de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Igualmente, queda sometida a las acciones de control financiero que pueda realizar la Intervención General de la Administración del Estado, el Tribunal de Cuentas y las que se puedan efectuar por la Comisión y el Tribunal de Cuentas de la Unión Europea.

El incumplimiento de lo requerido por la Administración podrá considerarse causa suficiente para proceder al reintegro total o parcial de las cantidades percibidas.

2. El régimen sancionador aplicable será el previsto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Capítulo IV del Título III del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado mediante Decreto-Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre.

Artículo 22. Publicación de las subvenciones.

Las subvenciones concedidas conforme a la presente orden se publicarán en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, mediante Resolución de la persona titular de la dirección general con competencias en materia de formación profesional para el empleo, en el mes siguiente a cada trimestre natural, en los términos indicados por el artículo 16.1 del Decreto 21/2008, de 5 de febrero.

Artículo 23. Protección de datos.

1. La información contenida en las solicitudes de ayuda presentadas al amparo de la presente orden, quedará sometida a la normativa vigente en materia de protección de datos.

2. Los datos personales que los participantes cumplimenten al solicitar las ayudas, se integrarán en ficheros automatizados a efectos de contacto, pudiendo los interesados ejercer los derechos reconocidos con carácter general en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y demás normativa de desarrollo.

Disposición adicional primera. Indicadores de productividad y financieros.

Dentro del marco de rendimiento a que se refiere el Anexo II del Reglamento (UE) 1303/2013 en relación con el artículo 22, los indicadores de productividad aplicables son los siguientes:

a) Indicador financiero, entendido como el volumen total previsto de gasto público resultante de la ejecución financiera, será de 1.055.000,00 euros en relación con el Programa Operativo Fondo Social Europeo 2014/2020 Castilla-La Mancha y 1.570.830,00 euros, en relación con el Programa de Empleo Juvenil.

b) Indicador de Productividad/Ejecución, entendido como unidad de media de anualización de los hitos conseguidos durante la totalidad del periodo temporal que abarca la convocatoria, tales como el de desempleados de larga duración, así como el de Nº de microempresas y pequeñas y medianas empresas subvencionadas (incluidas las cooperativas y las empresas de la economía social) serán de 50 desempleados de larga duración y 200 empresas en el Programa Operativo Fondo Social Europeo 2014/2020 Castilla-La Mancha y 60 y 300 respectivamente en el Programa de Empleo Juvenil.

Disposición adicional segunda. Cofinanciación del Fondo Social Europeo (FSE).

1. El Fondo Social Europeo cofinancia la presente acción contribuyendo a las prioridades de la Unión en materia de cohesión económica, social y territorial a través de la mejora de las oportunidades de empleo, la promoción de la

inclusión social y la lucha contra la pobreza, la promoción de la educación, la adquisición de capacidades y el aprendizaje permanente, y la puesta en marcha de políticas de inclusión activas, sostenibles y exhaustivas.

La presente acción será objeto de cofinanciación mediante el Programa Operativo Regional FSE 2014-2020 de Castilla-La Mancha en un porcentaje máximo del 80% sobre los costes totales de la misma.

2. En cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 (DOUE L 347 de 20/12/2013), y en particular en sus artículos 115 a 117, se instituye la obligación de hacer llegar al público información sobre las operaciones financiadas por el Programa Operativo de Fondo Social Europeo (FSE) 2014-2020 de Castilla-La Mancha, así como dar a conocer a los ciudadanos de la UE el papel y logros de la política de cohesión y del FSE.

3. A los efectos anteriores será de obligado cumplimiento el apartado 2.2 del Anexo XII de Información y Comunicación sobre el apoyo procedente de los fondos del Reglamento (UE) 1303/2013, relativo a las obligaciones de los beneficiarios. En este sentido, todas las medidas de información y comunicación que lleve a cabo el beneficiario de estas ayudas deberán incluir el emblema de la Unión Europea y la referencia del FSE, de conformidad con las características técnicas descritas en el capítulo II del Reglamento de Ejecución (UE) 821/2014 de la Comisión de 28 de julio de 2014. Este emblema puede ser descargado de la página Web de los Fondos Estructurales de Castilla-La Mancha:

<http://pagina.jccm.es/fondosestructurales/inicio/informacion-y-publicidad/manual-de-informacion-y-publicidad/logotipo-fse/>.

4. Además, el beneficiario de las ayudas concedidas al amparo de esta orden se asegurará de que las partes que intervienen en ellas han sido informadas de dicha financiación, según lo dispuesto en el apartado 2.2.2 del Anexo XII del Reglamento (UE) 1303/2013.

5. La participación en las acciones concedidas al amparo de esta orden supone la aceptación a ser incluido en la lista de operaciones que se recoge en el apartado 3.2 del Anexo XII del Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013.

6. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 del Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de diciembre de 2013, y sin perjuicio de las normas aplicables a las ayudas estatales con arreglo al artículo 107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, todos los documentos justificativos relacionados con gastos apoyados por los Fondos sobre las operaciones cuyo gasto total subvencionable sea inferior a 1.000.000 euros, se deberán mantener a disposición de la Comisión y del Tribunal de Cuentas hasta tres años a partir del 31 de diciembre siguiente a la presentación de las cuentas en las que estén incluidos los gastos de la operación.

7. En el caso de las operaciones no contempladas en el párrafo anterior, todos los documentos justificativos estarán disponibles durante un plazo de dos años a partir del 31 de diciembre siguiente a la presentación de las cuentas en las que estén incluidos los gastos definitivos de la operación concluida.

8. La participación en las acciones de empleo concedidas al amparo de esta orden conlleva la obligación de mantener un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado, en relación con las transacciones relacionadas con la operación, sin perjuicio de las normas de contabilidad nacional, de acuerdo con lo establecido en el artículo 125 apartado 4 letra b del Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013.

9. Toda documentación relativa a la presente orden (documentos, resoluciones, anexos, formularios, declaraciones, contratos y cualesquiera otras documentación relativa a la tramitación de la ayuda cofinanciada) deberá incluir el emblema de la Unión Europea, la referencia al FSE, y el resto de menciones precisas para las ayudas que cuenten con la cofinanciación del FSE.

Disposición adicional tercera. Cofinanciación del Programa Operativo de Garantía Juvenil.

Las subvenciones para la contratación concedidas al amparo de esta orden y realizadas a jóvenes mayores de 16 años y menores de 25, o menos de 30 años en el caso de personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, en el momento de solicitar la inscripción en el Fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, que no estén trabajando ni estén participando en actuaciones educativas o formativas, identificadas en la base de datos del Sistema de Garantía Juvenil de España y habiendo acreditado previamente el cumplimiento de los requisitos de

acceso, serán objeto de cofinanciación a través del Programa Operativo nacional de Empleo Juvenil del FSE para el periodo 2014-2020.

Disposición adicional cuarta. "minimis".

Las ayudas concedidas en el marco de esta orden tienen carácter de ayudas de minimis y están sujetas a lo dispuesto en el Reglamento (UE) N° 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la UE a las ayudas de minimis (DOUE serie L n°352 de 24/12/2013).

Según dicho Reglamento las ayudas totales de minimis obtenidas por una empresa durante un periodo de tres años fiscales no deberán exceder de 200.000 euros. De igual manera en cuanto a las operaciones de transporte de mercancías por carretera, se establece el límite de 100.000 euros durante tres ejercicios fiscales. Así mismo, las ayudas totales de minimis obtenidas por una empresa que presta servicios de interés económico general durante un periodo de tres años fiscales no deberán exceder de 500.000 euros.

En caso de superar estas cantidades, la empresa beneficiaria procederá al reintegro del exceso obtenido sobre citado límite así como del correspondiente interés de demora de acuerdo con lo establecido en el artículo 78 del Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha (DOCM n° 149 de 29/11/2002).

Disposición final primera. Habilitación.

Se autoriza a la persona titular de la dirección general competente en materia de formación profesional para el empleo para dictar cuantos actos sean necesarios para el desarrollo, interpretación y ejecución de la presente orden.

Disposición final segunda. Régimen de recursos.

La presente orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser impugnada en los términos siguientes:

- a) Contra las bases reguladoras, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.
- b) Contra la convocatoria podrá interponerse, a elección del interesado, recurso potestativo de reposición ante la persona titular de la Consejería de Empleo y Economía, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la referida publicación.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

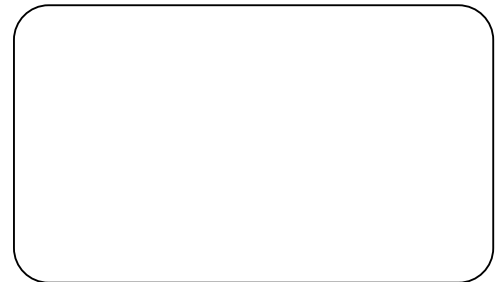
Toledo, 20 de marzo de 2015

La Consejera de Empleo y Economía
CARMEN CASERO GONZÁLEZ



Unión Europea

Fondo Social Europeo
"El FSE invierte en tu futuro"



Nº Procedimiento 030593	Código SIACI SKF3
----------------------------	----------------------

**-ANEXO I-
SOLICITUD DE SUBVENCIÓN DE CONTRATO PARA LA FORMACIÓN Y EL APRENDIZAJE EN CASTILLA-LA MANCHA**

DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE

Si es persona física son obligatorios los campos: tipo de documento, nombre y primer apellido.

Persona física NIF NIE Número de documento:
 Nombre: 1º Apellido: 2º Apellido:

Si elige persona jurídica son obligatorios los campos: número de documento y razón social

Persona jurídica Número de documento:
 Razón social:
 Domicilio:
 Provincia: C.P.: Población:
 Teléfono: Teléfono móvil: Correo electrónico:

Persona o entidad de contacto:
 Teléfono de contacto: Horario preferente para recibir llamada:

DATOS DE LA PERSONA REPRESENTANTE LEGAL

NIF NIE Número de documento:
 Nombre: 1º Apellido: 2º Apellido:
 Domicilio:
 Provincia: C.P.: Población:
 Teléfono: Teléfono móvil: Correo electrónico:
 Horario preferente para recibir llamada:

Si existe representante, las comunicaciones que derive de este escrito se realizarán con el representante

Los datos de carácter personal que se faciliten mediante este formulario quedarán registrados en un fichero cuyo responsable es la Dirección General de Formación, con la finalidad de gestionar este expediente. Por ello pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante dicho responsable, en Avda. de Irlanda, 14, 45071 Toledo o mediante tramitación electrónica. Para cualquier cuestión relacionada con esta materia puede dirigirse a las oficinas de información y registro o al correo electrónico protecciondatos@jccm.es.



Unión Europea
Fondo Social Europeo
"El FSE invierte en tu futuro"



DATOS DE LA SOLICITUD	
1. DATOS DE LA PERSONA TRABAJADORA Y DEL CONTRATO	
1. Sexo: <input type="checkbox"/> Hombre <input type="checkbox"/> Mujer	
2. D.N.I./N.I.E.: <input style="width: 150px;" type="text"/>	Fecha de nacimiento: <input style="width: 100px;" type="text"/>
3. Nombre: <input style="width: 100px;" type="text"/> 1º Apellido: <input style="width: 100px;" type="text"/> 2º Apellido: <input style="width: 100px;" type="text"/>	
4. Fecha de inscripción como demandante de empleo: <input style="width: 150px;" type="text"/>	
5. Código de Contrato: <input style="width: 100px;" type="text"/> Fecha inicio: <input style="width: 80px;" type="text"/> Fecha término: <input style="width: 80px;" type="text"/>	
6. Datos del centro de trabajo: Domicilio (calle y nº): <input style="width: 300px;" type="text"/>	
Localidad: <input style="width: 150px;" type="text"/>	Código Postal: <input style="width: 80px;" type="text"/> Provincia: <input style="width: 80px;" type="text"/>
7. Duración del contrato (en días) <input style="width: 100px;" type="text"/>	
8. Porcentaje de trabajo efectivo (durante primer año de contrato): <input style="width: 150px;" type="text"/>	
9. Colectivos: <input type="checkbox"/> Jóvenes mayores de 16 años y menores de 25 años o menores de 30 años, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.a) de la Orden de Bases Reguladoras.	
<input type="checkbox"/> Personas con discapacidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.b) de la Orden de Bases Reguladoras.	
<input type="checkbox"/> Personas en situación de exclusión social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.c) de la Orden de Bases Reguladoras.	
<input type="checkbox"/> Jóvenes inscritos en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil.	
2. INDICADORES DE EJECUCIÓN SOBRE LOS PARTICIPANTES (FSE)	
<input type="checkbox"/> Desempleados de larga duración. Participantes que viven en hogares sin empleo.	
<input type="checkbox"/> Participantes que viven en hogares sin empleo.	
<input type="checkbox"/> Participantes que viven en hogares sin empleo con hijos a su cargo.	
<input type="checkbox"/> Otras personas desfavorecidas.	
<input type="checkbox"/> Personas sin hogar o afectadas por la exclusión en cuanto a vivienda.	
<input type="checkbox"/> Personas de zonas rurales (municipios inferiores a 5.000 habitantes)	

ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA SER BENEFICIARIO			
1. Declaración responsable de ayudas solicitadas o recibidas de las Administraciones Públicas de concurrencia y de mínimos:			
1. <input type="checkbox"/> Declaración responsable de que no se han solicitado a las Administraciones Públicas o entes públicos o privados nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, otras ayudas, subvenciones o ingresos para el mismo fin.			
En el supuesto de haber solicitado y/o recibido alguna ayuda o ingreso, deberá cumplimentar los siguientes datos:			
Fecha de solicitud o recepción	Importe de la ayuda/ingreso	Estado de la ayuda/ingreso	Entidad concedente
<input style="width: 100%;" type="text"/>	<input style="width: 100%;" type="text"/>	<input style="width: 100%;" type="text"/>	<input style="width: 100%;" type="text"/>
<input style="width: 100%;" type="text"/>	<input style="width: 100%;" type="text"/>	<input style="width: 100%;" type="text"/>	<input style="width: 100%;" type="text"/>
<input style="width: 100%;" type="text"/>	<input style="width: 100%;" type="text"/>	<input style="width: 100%;" type="text"/>	<input style="width: 100%;" type="text"/>



Unión Europea

Fondo Social Europeo
"El FSE invierte en tu futuro"



2. Declaración responsable de que las ayudas concedidas, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas públicas para la misma finalidad, no superan el coste salarial anual correspondiente al contrato que se subvenciona.

3. En el supuesto de haber recibido durante los últimos 3 años subvenciones sujetas al régimen de mínimos, deberá cumplimentar los siguientes datos:

Entidad	Fecha de concesión	Cuantía
	Importe total:	

2. Declaraciones responsables:

La persona abajo firmante, en su propio nombre o en representación de la entidad que se indica, declara que todos los datos consignados son veraces, declarando expresamente:

- Declaración responsable de tener el domicilio del centro de trabajo en el que se realiza la contratación en Castilla-La Mancha.
- Declaración responsable de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, en su caso en la Mutualidad de Previsión Social correspondiente, así como encontrarse al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones públicas.
- Declaración responsable de no hallarse incurso en ninguno de los supuestos de incompatibilidad que contempla la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, o en aquellos regulados en la legislación electoral de aplicación.
- Declaración responsable de no concurrir ninguna de las circunstancias que determina el artículo 13 apartado 2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Declaración responsable de contar con el plan de prevención de riesgos laborales conforme a la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.
- Declaración responsable de no haber sido sancionado, en virtud de resolución administrativa o sentencia judicial firme, por la comisión de infracciones graves o muy graves en materia de prevención de riesgos laborales, durante el año anterior a la fecha de solicitud de la subvención.
- Declaración responsable del compromiso de cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la ayuda.
- Declaración responsable de no haber realizado extinciones, suspensiones o reducciones de contratos en los supuestos contemplados en el artículo 7.3.g) de la Orden de Bases Regulatoras.
- Declaración responsable, en su caso, de que la contratación realizada supone un incremento de empleo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.3.h) de las Ordenes de Bases Regulatoras
- Declaración responsable del compromiso de cumplir las restantes obligaciones contenidas en la orden por la que se establecen las bases reguladoras y en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- Declaración responsable del compromiso de comunicar a la Dirección General competente en materia de formación profesional para el empleo en un plazo no superior a 30 días, cualquier modificación que se produzca respecto a los datos identificativos o a las circunstancias tenidas en cuenta en el momento de la concesión, así como de los compromisos y obligaciones asumidas por el beneficiario.
- Declaración responsable de que son ciertos los datos consignados en la solicitud, comprometiéndose a probar documentalmente los mismos, a requerimiento de la Dirección General de Formación.



Unión Europea
Fondo Social Europeo
"El FSE invierte en tu futuro"



Castilla-La Mancha
D. G. de Formación
Consejería de
Empleo y Economía
Av. de Irlanda 14 - 45071 TOLEDO

Declaración responsable del cumplimiento de las obligaciones que correspondan a la entidad que contrata respecto de la formación asociada al contrato para la formación y el aprendizaje (tutorización, compatibilidad con el tiempo efectivo de trabajo) y estipuladas en el Acuerdo para la actividad formativa.

Igualmente la persona abajo firmante declara conocer que en el caso de falsedad en los datos y/o en la documentación aportados u ocultamiento de información, de la que pueda deducirse intención de engaño en beneficio propio o ajeno, podrá ser excluida de este procedimiento de concesión de ayuda o subvención, podrá ser objeto de sanción (que puede incluir la pérdida temporal de la posibilidad de obtener ayudas públicas y avales de la Administración) y, en su caso, los hechos se pondrán en conocimiento del Ministerio Fiscal por si pudieran ser constitutivos de un ilícito penal.

AUTORIZACIÓN EXPRESA

AUTORIZA a este órgano gestor de la Consejería de Empleo y Economía, para que pueda proceder a la comprobación y verificación de los siguientes datos:

- SI** **NO:** Los acreditativos de identidad.
- SI** **NO:** La información sobre Seguridad Social incluida vida laboral.
- SI** **NO:** Los siguientes datos o documentos emitidos por la Administración Regional:
 - Documento
 - Documento
 - Documento

- SI** **NO:** Los siguientes datos o documentos que se encuentran en poder de la Administración Regional:
 - Documento presentado con fecha ante la unidad de la Consejería de
 - Documento presentado con fecha ante la unidad de la Consejería de
 - Documento presentado con fecha ante la unidad de la Consejería de

Todo ello, en los términos establecidos en los artículos 4 y 5 del Decreto 33/2009, de 28 de abril, por el que se suprime la aportación de determinados documentos en los procedimientos administrativos de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y de sus organismos públicos vinculados o dependientes, comprometiéndose, en su caso de no autorización, a aportar la documentación pertinente.

La presente autorización se otorga exclusivamente a efectos de reconocimiento, seguimiento y control de la subvención objeto de la presente solicitud, todo ello de conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.



Unión Europea

Fondo Social Europeo
"El FSE invierte en tu futuro"



DOCUMENTACIÓN

Además de la información antes descrita, declara aportar los siguientes documentos digitalizados y presentados junto a la solicitud como archivos anexos a la misma. (Además, en caso de no otorgar la autorización a que se hace referencia en la AUTORIZACIÓN EXPRESA anterior, deberá presentar la documentación pertinente).

- Escritura pública de constitución y estatutos, en su caso, inscritos en el registro correspondiente, Código de Identificación Fiscal (CIF) y escritura de apoderamiento de la persona que actúa en nombre y representación de la persona jurídica.
- Contrato para la formación y el aprendizaje, en el conste expresamente una cláusula que indique "La presente acción será objeto de cofinanciación mediante el Programa Operativo Regional FSE 2014-2020 de Castilla-La Mancha o por el Programa Operativo de Empleo Juvenil del FSE en un porcentaje máximo del 80% y 91,89 %, respectivamente, sobre los costes totales de la misma.
- Si es persona física, documentación acreditativa del poder de su representante, en su caso.
- En el supuesto de que la persona que se contrata pertenezca al colectivo con la condición de víctimas de violencia de género en los términos de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, la acreditación a los efectos de la orden por la que se establecen las bases reguladoras, se realizará documentalmente a través de alguno de los medios previstos en el artículo 3.2 del Real Decreto 1917/2008, de 21 de noviembre (BOE nº 297, de 10/12/2008), por el que se aprueba el programa de inserción sociolaboral para mujeres víctimas de violencia de género. También podrá acreditarse mediante informe técnico emitido por el Instituto de la Mujer u organismo que tenga las competencias en la materia.
- En el supuesto de que la persona que se contrata pertenezca al colectivo de personas con discapacidad, acreditación de tal condición conforme dispone el Real Decreto 1414/2006, de 1 de diciembre.
- En el caso de que la persona que se contrata pertenezca al colectivo de personas con riesgo de exclusión social, acreditación de tal condición emitida por el servicio social público competente.
- Autorización del trabajador, para cuya contratación se solicita subvención, para comprobar sus datos laborales y académicos, así como declaración de ser conocedor de que la ayuda está cofinanciada por el FSE (Anexo II).
- Otros documentos (liste los documentos que se aportan):

1º _____
2º _____

DATOS DE LA ENTIDAD BANCARIA A EFECTOS DEL PAGO DE LA SUBVENCIÓN

Nombre de la entidad bancaria

Domicilio

IBAN	Código entidad	Sucursal	DC	Número de cuenta
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

En , a de de

Fdo.:



Unión Europea
Fondo Social Europeo
"El FSE invierte en tu futuro"



-ANEXO II-
DECLARACIÓN/AUTORIZACIÓN DEL/LA TRABAJADOR/A EN LA SUBVENCIÓN A LOS CONTRATOS PARA LA FORMACIÓN Y EL APRENDIZAJE EN CASTILLA-LA MANCHA

DATOS DE LA PERSONA TRABAJADORA			
Nombre:	<input type="text"/>	1 ^{er} Apellido:	<input type="text"/>
		2 ^o Apellido:	<input type="text"/>
D.N.I.:	<input type="text"/>		
Domicilio:	<input type="text"/>		
Provincia:	<input type="text"/>	C.P.:	<input type="text"/>
		Población:	<input type="text"/>

- SÍ** **NO** El/La trabajador/a declara ser conocedor que la ayuda solicitada está siendo objeto de cofinanciación, en aplicación del Programa Operativo Regional FSE 2014/2020 de Castilla-La Mancha, el marco del Fondo Social Europeo, cuyo objeto es el refuerzo de la cohesión económica y social dentro de la activación de la Estrategia Europea por el Empleo para mejorar el empleo y las oportunidades de trabajo favoreciendo un alto nivel de empleo y la creación de más y mejores puestos de trabajo.
- SÍ** **NO** El/La trabajador/a declara ser conocedor que la ayuda solicitada está siendo objeto de cofinanciación, en aplicación del Programa Operativo nacional de Empleo Juvenil del FSE para el periodo 2014-2020.
- El/La trabajador/a autoriza a la Dirección General de Formación de la Consejería de Empleo y Economía para que pueda proceder a la comprobación y verificación de los siguientes datos:
 - SÍ** **NO**: Datos laborales (Vida laboral).
 - SÍ** **NO**: Datos académicos.
 - SÍ** **NO**: Datos de identidad.

Todo ello en los términos establecidos en los artículos 4 y 5 del Decreto 33/2009, de 28 de abril, por el que se suprime la aportación de determinados documentos en los procedimientos administrativos de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y de sus organismos públicos vinculados o dependientes, comprometiéndose en caso de no autorización, a aportar la documentación pertinente.

La presente autorización se otorga exclusivamente a los efectos de comprobar los requisitos establecidos en la orden por la que se establecen las bases reguladoras, para obtener, percibir y mantener la subvención solicitada por su contratación. Todo ello de conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

En , a de de

Fdo.: El/La trabajador/a

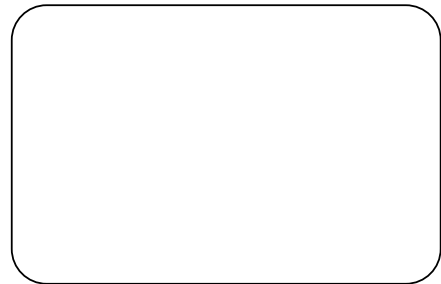
DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN DE LA CONSEJERÍA DE EMPLEO Y ECONOMÍA DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA.



Unión Europea
Fondo Social Europeo
"El FSE invierte en tu futuro"



D. G. de Formación
Consejería de Empleo y Economía
Av. de Irlanda 14 - 45071 TOLEDO



Código SIACI Genérico	
SK7E	

-ANEXO III-
APORTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN AL PROCEDIMIENTO 030593 –TRÁMITE SKF3, DE COMPROBACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA SUBVENCIÓN A LOS CONTRATOS PARA LA FORMACIÓN Y EL APRENDIZAJE EN CASTILLA-LA MANCHA

DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE DE LA SUBVENCIÓN	
Razón social:	<input type="text"/>
N.I.F./ N.I.E.:	<input type="text"/>

DATOS DEL REPRESENTANTE			
Nombre:	<input type="text"/>	1 ^{er} Apellido:	<input type="text"/>
		2 ^o Apellido:	<input type="text"/>
N.I.F./ N.I.E.:	<input type="text"/>		

La empresa aporta en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a que el contrato cumpla un año de vigencia o desde la finalización del contrato en el caso de vigencia menor a un año, la siguiente documentación:

<input type="checkbox"/>	Informe de vida laboral emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social, para comprobar el plazo de contratación objeto de la subvención con fecha seis meses anterior a la fecha de celebración del mismo. No será necesario aportar la referida documentación cuando los beneficiarios hubieran otorgado la autorización a la Administración para la consulta de sus vidas laborales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16.2 a) de la Orden por la que se establecen las bases reguladoras.
<input type="checkbox"/>	Justificación del ingreso de la subvención en una contabilidad separada a través del correspondiente registro contable en el libro diario, o en el libro de ingresos y gastos en su caso, según el régimen fiscal en alta de dicha entidad, junto con información relativa a la fecha del asiento contable, importe percibido, cuenta contable y número de asiento.
<input type="checkbox"/>	Informe sobre el desempeño del puesto de trabajo por parte del trabajador contratado objeto de la ayuda y los resultados del aprendizaje alcanzados en la empresa, elaborado por el tutor de empresa.

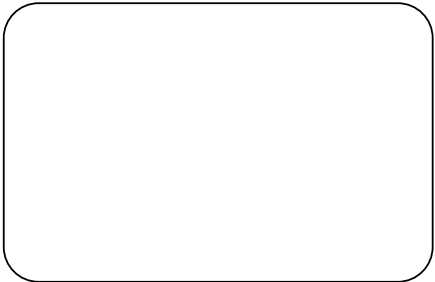
En , a de de

Fdo.:

DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN DE LA CONSEJERÍA DE EMPLEO Y ECONOMÍA DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA.



Unión Europea
Fondo Social Europeo
"El FSE invierte en tu futuro"



Código SIACI Genérico		
	SK7E	

**-ANEXO IV-
APORTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN AL PROCEDIMIENTO 030593 TRÁMITE SKF3, POR SUCESIÓN EMPRESARIAL DE LA AYUDA DESTINADA A LA SUBVENCIÓN A LOS CONTRATOS PARA LA FORMACIÓN Y EL APRENDIZAJE EN CASTILLA-LA MANCHA**

DATOS DE LA ENTIDAD CESIONARIA	
Razón social :	<input type="text"/>
D.N.I./NIE:	<input type="text"/>
DATOS DEL REPRESENTANTE	
Nombre y apellidos	<input type="text"/>
D.N.I./NIE:	<input type="text"/>
DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE DE LA SUBVENCIÓN (CEDENTE)	
Razón social :	<input type="text"/>
D.N.I./NIE:	<input type="text"/>

1. La empresa cesionaria **DECLARA RESPONSABLEMENTE** que es concededora de la subvención obtenida o, en su caso, solicitada por el cedente, y acepta sucederle en su posición jurídica respecto de la Consejería de Empleo y Economía, comprometiéndose al mantenimiento de los contratos objeto de la ayuda por el tiempo restante para cumplir lo exigido en la Orden-de Bases Reguladoras.

2. Documentación que se aporta:

- Documento acreditativo del negocio jurídico por el que la empresa cesionaria adquiere la titularidad de la cedente (contrato de compraventa, cesión de negocio, fusión, absorción, adquisición de participaciones sociales u otros)
- Escritura pública de constitución y estatutos, en su caso, inscritos en el registro correspondiente, código de identificación fiscal CIF y escritura de apoderamiento de la persona que actúa en nombre y representación de la persona jurídica.
- Cambio de cuenta de cotización del trabajador realizado ante la Tesorería General de la Seguridad Social, que deberá producirse sin solución de continuidad respecto a la baja en la empresa cedente.
- Si es persona física, documentación acreditativa del poder de su representante, en su caso.



Unión Europea

Fondo Social Europeo
"El FSE invierte en tu futuro"



3. AUTORIZACIÓN EXPRESA:

Autoriza a este órgano gestor de la Consejería de Empleo y Economía, para que pueda proceder a la comprobación y verificación de los siguientes datos:

SI NO Los acreditativos de identidad

SI NO La información sobre seguridad Social incluida vida laboral.

En , a de de

Fdo.:

DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN DE LA CONSEJERÍA DE EMPLEO Y ECONOMÍA DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA.